

97

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 01 JUL. 2020

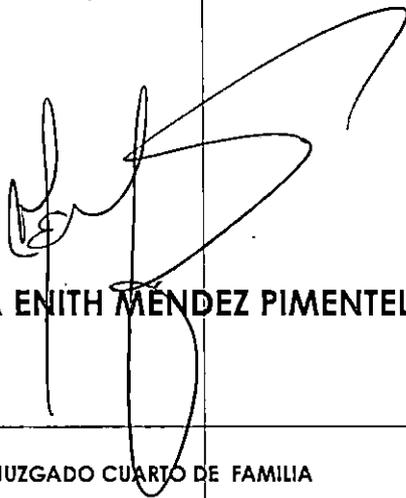
SUCESIÓN No. 1100131100042019 0284

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria de la adjudicación presentada, al tenor del artículo 513 del C. G. del P., de no ser porque revisado el trabajo partitivo, encuentra esta censora que no se efectuó la hijuela del pasivo, acorde con las previsiones legales del artículo 1393 del C. C., y su correspondiente adjudicación, por lo que en aplicación del artículo 132 del C. G. del P., se dispone:

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se concede al partidor el término de 10 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en precedencia, adjudicando y formando la hijuela de pasivos, efectuando el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. <u>44</u> , HOY <u>02 JUL. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA SECRETARIA

